

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

### Auto Interlocutorio No. 1762

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada del Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002536246 del 16 de julio de 2020 por valor de \$1.440.772, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de COLPENSIONES en favor del Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisado el poder obrante en los folios 44 a 46 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

### DISPONE:

**PRIMERO: ENTREGAR** a la Doctora CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES identificada con C.C. 29.363.920 y T.P. 184.854 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002536246 del 16 de julio de 2020 por valor de \$1.440.772.

**SEGUNDO: HACER** las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de  
Cali**

Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2021**

En Estado No. **176** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

### Auto Interlocutorio No. 1778

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002355556 del 23 de abril de 2019 por valor de \$915.515, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de COLPENSIONES en favor del Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el folio 15 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

### DISPONE:

**PRIMERO: ENTREGAR** al Doctor ADOLFO LEON GONZALEZ MARTINEZ identificado con C.C. 14.987.422 y T.P. 29.472 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002355556 del 23 de abril de 2019 por valor de \$915.515.

**SEGUNDO: HACER** las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de  
Cali**

Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2021**

En Estado No. **176** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

### **Auto Interlocutorio No. 1779**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002538649 del 27 de julio de 2020 por valor de \$4.260.772, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de COLPENSIONES en favor del Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el folio 36 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

### **DISPONE:**

**PRIMERO: ENTREGAR** al Doctor NICOLAS CAICEDO TRUJILLO identificado con C.C. 16.592.941 y T.P. 27.658 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002538649 del 27 de julio de 2020 por valor de \$4.260.772.

**SEGUNDO: HACER** las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de  
Cali**

Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2021**

En Estado No. **176** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

### Auto Interlocutorio No. 1777

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002547899 del 27 de agosto de 2020 por valor de \$2.484.348, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de COLPENSIONES en favor del Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisado el poder obrante en los folios 26 a 28 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

### DISPONE:

**PRIMERO: ENTREGAR** al Doctor LUIS FERNANDO BOLIVAR MAYA identificado con C.C. 16.778.773 y T.P. 214.719 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002547899 del 27 de agosto de 2020 por valor de \$2.484.348.

**SEGUNDO: HACER** las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de  
Cali**

Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2021**

En Estado No. **176** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

### Auto Interlocutorio No. 1763

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002538995 del 28 de julio de 2020 por valor de \$2.420.096, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de COLPENSIONES en favor de la Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la demandante, toda vez que revisado el poder obrante en los folios 18 a 20 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

### DISPONE:

**PRIMERO: ENTREGAR** a la Doctora CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES identificada con C.C. 29.363.920 y T.P. 184.854 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002538995 del 28 de julio de 2020 por valor de \$2.420.096.

**SEGUNDO: HACER** las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de  
Cali**

Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2021**

En Estado No. **176** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

### Auto Interlocutorio No. 1780

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada del Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002599757 del 22 de diciembre de 2020 por valor de \$1.808.942, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de COLPENSIONES en favor del Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el folio 24 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

### DISPONE:

**PRIMERO: ENTREGAR** a la Doctora DIANA MARIA GARCES OSPINA identificada con C.C. 43.614.102 y T.P. 97.674 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002599757 del 22 de diciembre de 2020 por valor de \$1.808.942.

**SEGUNDO: HACER** las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de  
Cali**

Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2021**

En Estado No. **176** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

### Auto Interlocutorio No. 1773

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002696660 del 27 de septiembre de 2021 por valor de \$3.634.104, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de COLPENSIONES en favor de la Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la demandante, toda vez que revisado el poder obrante en los folios 2 y 3 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

### DISPONE:

**PRIMERO: ENTREGAR** al Doctor OSCAR ARTURO PEREZ BARONA identificado con C.C. 15.241.377 y T.P. 59.513 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002696660 del 27 de septiembre de 2021 por valor de \$3.634.104.

**SEGUNDO: HACER** las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de  
Cali**

Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2021**

En Estado No. **176** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1774

Para empezar, por parte de PORVENIR, se tiene que esta entidad mediante escritura pública 0885 otorgó poder para representarla dentro del proceso a la sociedad LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería a dicha sociedad para actuar en los términos solicitados.

Al mismo tiempo, también en cuanto a PORVENIR, fue aportada la contestación de la demanda, la cual reúne los requisitos exigidos para su admisión, y así se dispondrá.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

Finalmente, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, lo cual se estará informando con antelación. Siendo así, el Despacho enviará el correspondiente link. Al mismo tiempo, las partes deberán remitir con antelación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: TENER POR CONTESTADA** la presente demanda por parte de la entidad **PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial.

**Segundo: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la sociedad LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A., con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

**Tercero: FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**  
Cali, 20 de octubre de 2021

En Estado No.- 176 se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1776**

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Al mismo tiempo, por parte de OLD MUTUAL - SKANDIA, se tiene que esta entidad mediante escritura pública otorgó poder para representarla dentro del proceso a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos. Cabe señalar que la primera está facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP; del mismo modo, fue otorgado poder especial, amplio y suficiente por parte de PROTECCIÓN al abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, al que se reconocerá personería para actuar por cumplirse los requisitos para ello.

A continuación, en el expediente digital reposan contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentadas oportunamente por los apoderados de las entidades demandadas COLPENSIONES, OLD MUTUAL – SKANDIA, y PROTECCIÓN, y del estudio de estos escritos se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Algo más que añadir es que OLD MUTUAL - SKANDIA también presentó escrito solicitando que se llame en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** Ahora veamos, se tiene que es el CGP la norma que rige lo referente a esta figura procesal de llamamiento en garantía, y de su artículo 64 se extrae que el mismo procederá cuando para estos efectos se afirme tener un derecho legal o contractual, debiendo aportarlo –el llamamiento– dentro del término para contestar la demanda; de igual manera, del artículo 65 de este mismo cuerpo normativo se extrae que este libelo deberá cumplir con los requisitos del artículo 82 -también del CGP-, así como con las demás normas aplicables, y estas últimas en materia laboral se componen de aquellas contenidas en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

Llegado a este punto, teniendo en cuenta que se alude un derecho contractual como

fundamento del mencionado llamamiento en garantía y que este fue presentado dentro del término establecido para ello, se admitirá el mismo teniendo a SKANDIA - OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. en calidad de llamante, y a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en calidad de llamada dentro del presente asunto. Este punto se puede destacar observando que la sociedad llamada ya compareció, y contestó tanto la demanda como el llamamiento, atendiendo los requisitos de forma exigidos, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente, y se tendrán por contestados tanto el libelo como el mencionado llamamiento.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

Dicho esto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Finalmente, se informa a quienes representan a las demandadas, que el enlace para ingresar a la audiencia será enviado a la firma para de la cual hacen parte, **no a su correo personal**.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

**Segundo: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada OLD MUTUAL - SKANDIA, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

**Tercero: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, con número de cedula 73.191.919 y TP No. 233.384, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada

PROTECCIÓN, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

**Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la abogada MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, con número de cedula 38.873.416 y TP No. 83.061, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

**Quinto: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** formulado por el apoderado judicial de la demandada **SKANDIA - OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** en calidad de llamada.

**Sexto: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

**Séptimo: TENER POR CONTESTADA** la presente demanda por parte de las entidades demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN, OLD MUTUAL – SKANDIA, PORVENIR, COLFONDOS y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a través de apoderado judicial.

**Octavo: TENER POR CONTESTADO** el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

**Noveno: FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**. Hay que advertir que conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

#### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, 20 de octubre de 2021

En Estado No.- 176 se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1781

Teniendo en cuenta que la curadora ad-litem que representa a TRANSTEL S.A. se pronunció frente al libelo, esto dentro del término establecido para ello y atendiendo las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestado este de su parte.

De igual manera, se procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de TRANSTEL S.A. a través de curadora ad-litem.

**Segundo: FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo- respecto de la práctica de pruebas.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, 20 de octubre de 2021

En Estado No.- 176 se notifica a las partes el auto anterior.

**RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1785

Fue aportada en término y debida forma la subsanación a la contestación de la demanda por COLPENSIONES, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Así las cosas, el Despacho procederá a fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams, y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: TENER POR CONTESTADA** la presente demanda por parte de COLPENSIONES, a través de apoderado judicial.

**Segundo: FIJAR** como fecha y hora para celebrar la Audiencia que establece el artículo 77 del CPTSS, la del **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, 20 de octubre de 2021

En Estado No.- 176 se notifica a las partes el auto anterior.

**RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1180

Tras celebrarse la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, se dispuso que la de Trámite y Juzgamiento se realizaría en fecha posterior que se notificaría por estados a las partes, y así se hace a través de la presente providencia.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia de trámite y Juzgamiento, la del **Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)**, a la hora de las **Dos de la Tarde (02:30 p.m.)**.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, 20 de octubre de 2021

En Estado No.- 176 se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1782.**

Previamente se fijó como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS la del 19 de octubre de 2021, sin embargo, esta no pudo llevarse a cabo toda vez que de la revisión del presente asunto se destacan dos medidas de saneamiento del proceso a saber:

La primera que mediante Auto de Sustanciación No. 342 del 24 de marzo de 2021 se requirió a Colpensiones para que junto con la contestación de la demanda allegara la carpeta administrativa del señor LUIS ANTONIO LOZANO CORREA -causante- la cual no fue aportada y en cambio se allegó la de la señora AMANDA BERMUDEZ MORALES -demandante- razón por la cual se requerirá por segunda vez a la entidad para que allegue la documentación en debida forma.

La segunda, que tanto del hecho octavo de la demanda como del pronunciamiento expreso frente al mismo presentado por COLPENSIONES en la contestación de la demanda se destaca que la sustitución pensional le fue negada a la Demandante toda vez que le fue reconocido el derecho a la señora MARIA NANCY MORENO PACHECO mediante Resolución SUB 75014 DEL 17 DE MARZO DE 2020.

Conforme a lo anterior, es necesario traer como referencia lo reglado en el artículo 61 del CGP, donde se extrae que por litisconsorte necesario se entiende aquella relación sustancial que se compone de una pluralidad de sujetos -activos o pasivos-, a los cuales atañe en conjunto una eventual decisión judicial la cual no es susceptible de escindirse en relaciones aisladas como sujetos activos y/o pasivos individualmente considerados, todo lo contrario, se presenta como una única e indivisible relación frente al conjunto de tales sujetos por lo que es obligatoria su presencia en el proceso judicial que se discute.

A partir de lo expuesto en líneas anteriores, y en el entendido que en estos casos es menester contar con todas las personas que se ven afectadas con la eventual decisión judicial, de oficio se procede a vincular a la señora MARIA NANCY MORENO PACHECO en calidad de litisconsorte necesario de la parte Activa, debiendo suspender el proceso con base en lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 61 del CGP, hasta su comparecencia.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

1. **REQUERIR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada

y sin inconsistencias, conocida como del sistema tradicional del señor LUIS ANTONIO LOZANO CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.253.303.

2. **INTEGRAR** al contradictorio en calidad de litisconsorcio necesario de la parte Pasiva a la señora **MARIA NANCY MORENO PACHECO**, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.
3. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente providencia la señora MARIA NANCY MORENO PACHECO preceptuado en el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que den contestación a la demanda.
4. **SOLICITAR** al apoderado (a) de la parte activa que efectúe el proceso de notificación de la demandada la señora MARIA NANCY MORENO PACHECO, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 o de acuerdo al artículo 291 del CGP.
5. **SUSPENDER** el proceso hasta que hayan comparecido al proceso las partes referenciadas en el numeral segundo de esta parte resolutive, conforme a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 61 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2021**

En Estado No. se notifica a las partes el auto anterior. **176 RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA** – Secretario.

---

<sup>1</sup> Decreto expedido por el Ministerio de Justicia, por medio del cual se busca implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1181

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, sin embargo, esta no pudo llevarse a cabo, por lo que el despacho procede a fijar una nueva fecha.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**FIJAR** como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en auto que antecede, la del **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)**.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **20 de octubre de 2021**

En Estado No.- **176** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1178

En la audiencia del artículo 77 del CPTSS se dispuso que la fecha de la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento se llevaría a cabo el 19 de enero de 2022. Acaece, no obstante que se produjo un espacio en una data más cercana, por lo que se dispondrá que dicha diligencia se celebre aquel día.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**FIJAR** como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia de la cual trata el artículo 80 del CPTSS (Tramite y Juzgamiento), la del **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.).**

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, 20 de octubre de 2021

En Estado No.- 176 se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1786**

Fue presentada contestación de la demanda y al llamamiento en garantía por parte de la llamada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, esto atendiendo los requisitos de forma exigidos, por lo que se le tendrá notificada por conducta concluyente, y se tendrán por contestados tanto el libelo como el mencionado llamamiento.

Dicho esto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Finalmente, se informa a quienes representan a las demandadas, que el enlace para ingresar a la audiencia será enviado a la firma para de la cual hacen parte, **no a su correo personal.**

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la abogada MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, con número de cedula 38.873.416 y TP No. 83.061, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

**Segundo: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

**Tercero: TENER POR CONTESTADA** la presente demanda y el llamamiento en garantía por parte de la entidad demandada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a través de apoderado judicial.

**Cuarto: FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**. Hay que advertir que conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**  
Cali, 20 de octubre de 2021

En Estado No.- 176 se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1784**

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Al lado de ello, en el expediente digital obra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por el apoderado sustituto de la entidad demandada **COLPENSIONES**, encontrando que se ajusta a los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

A continuación, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: TENER POR CONTESTADA** la presente demanda por parte de la entidad COLPENSIONES, a través de apoderado judicial.

**Segundo: FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**. Hay que advertir que, conforme al principio de

economía procesal y principios afines, en aquella data se dará lugar a la audiencia de  
Trámite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

**Tercero: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS  
ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de  
la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la  
escritura pública presentada.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **20 de octubre de 2021**

En Estado No.- **176** se notifica a las  
partes el auto anterior.

**RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1783**

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Al lado de ello, en el expediente digital obra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por el apoderado sustituto de la entidad demandada **COLPENSIONES**, encontrando que se ajusta a los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

A continuación, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: TENER POR CONTESTADA** la presente demanda por parte de la entidad COLPENSIONES, a través de apoderado judicial.

**Segundo: FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**. Hay que advertir que, conforme al principio de

economía procesal y principios afines, en aquella data se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

**Tercero: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **20 de octubre de 2021**

En Estado No.- **176** se notifica a las partes el auto anterior.

**RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1179

A pesar de haber sido admitida la demanda desde el mes de abril del año en curso, a la fecha no se observa correo electrónico alguno remitido al Despacho informando acerca de las gestiones encaminadas a la comparecencia de la pasiva.

Con base en lo anterior, es de anotar que conforme al parágrafo del artículo 30 del CPTSS, si transcurridos seis (6) meses después de haberse proferido el auto admisorio de la demanda no se efectuare gestión alguna para su notificación, el Juez podrá ordenar el archivo de las diligencias. Ahora veamos, para el Despacho es necesario requerir al apoderado de la activa a fin de que informe y presente la documentación que considere pertinente para acreditar que ha hecho lo necesario para lograr la comparecencia de la demandada. Cabe señalar que en caso de no atender este requerimiento dentro de un término perentorio que será otorgado, se ordenará el archivo de este asunto.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: REQUERIR** al apoderado de la parte activa a fin de que en el término de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta actuación, informe y presente la documentación que considere pertinente para acreditar que ha hecho lo necesario para lograr la comparecencia de la demandada.

**Segundo: ADVERTIR** que de no ser atendido el requerimiento establecido en el numeral anterior, se ordenará el archivo las diligencias realizadas dentro del presente asunto, previa anotación que se haga al respecto en los libros del Juzgado, por las razones antes mencionadas y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, 20 de octubre de 2021

En Estado No.- 176 se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

### AUTO INTERLOCUTORIO N° 1787

El apoderado judicial del ejecutante, en escrito presentado el 10 de agosto de 2021, solicita la entrega del Depósito Judicial consignado dentro del presente asunto que corresponde a las costas procesales y agencias en derecho del proceso ordinario con radicación 2017-00533 y solicita la terminación del proceso, toda vez que las obligaciones de hacer ya fueron cumplidas por las partes demandadas.

Al respecto debemos indicar que una vez revisado el Reporte de Movimientos por títulos emitidos del portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró el aludido depósito judicial en la cuenta judicial del despacho, por lo que se requerirá a Porvenir S.A. para que certifique a ordenes de que Juzgado fue consignado el depósito judicial por concepto de costas procesales y agencias en derecho del proceso ordinario con radicación 2017-00533.

Por lo expuesto **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a Porvenir S.A. para que se sirva certificar a ordenes de que Juzgado fue consignado el depósito judicial por concepto de costas procesales y agencias en derecho del proceso ordinario con radicación 2017-00533.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de entrega de depósito judicial y terminación del proceso elevada por el peticionario, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de  
Cali

Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2021**

En Estado No. **176** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario